

Expte.

DI-876/2013-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 3 de mayo de 2013 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativa a la falta de pronunciamiento del Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) ante la solicitud del Ingreso Aragonés de Inserción (IAI) presentada por el señor ...

En el escrito se aludía a que el día 22 de enero 2013 había entrado en el IASS la solicitud del IAI del señor ..., sin que, en el momento de presentar la queja, se hubiera emitido resolución alguna al respecto.

La situación del señor ... era especialmente delicada porque llevaba un año y medio sin trabajar y sin ningún tipo de ingreso que le permitiera afrontar el pago de los gastos más básicos.

SEGUNDO.- Con el fin de conocer la realidad de la situación, con fecha 6 de mayo de 2013 esta Institución admitió la queja mediante el correspondiente acuerdo de supervisión, dirigiéndose ese mismo día al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, para interesarse por la cuestión.

TERCERO.- El día 14 de junio de 2013 tuvo entrada de la respuesta de la Administración en los siguientes términos:

“Con fecha 22 de enero de 2013, tuvo entrada en la Dirección Provincial de Zaragoza del IASS, solicitud de prestación económica del IAI de D. F...

En estos momentos, el expediente está en tramitación, en fase de estudio y evaluación por el equipo técnico y si el expediente se valora con propuesta favorable, se procederá a su envío a la Intervención Delegada del IASS para proceder a su fiscalización, previa a la Resolución.

Por consiguiente, una vez sea fiscalizado por la Intervención Delegada, se podrá emitir la correspondiente Resolución.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- Es objeto de estudio de la presente sugerencia la demora en la resolución de la petición del IAI del señor ...

Este expediente viene a ser uno más de los muchos que esta Institución está tramitando como consecuencia de los retrasos no justificados a la hora de resolver las peticiones del IAI o de la renovación del mismo, dejando en una situación de indefensión a los ciudadanos que están a la espera de saber si pueden o no contar con dicha ayuda, con consecuencias tan obvias como no poder beneficiarse de las reducciones en el uso del transporte público o no poder garantizar al propietario de la vivienda, en caso

de que estén viviendo de alquiler, que en algún momento contarán con un ingreso que les permita afrontar el pago de la renta.

El hecho de que la normativa no prevea efectos retroactivos del reconocimiento del IAI a favor del ciudadano, impide a simple vista que pueda efectuarse una reclamación y coloca a la Administración en una situación de especial inmunidad porque no sólo no hay consecuencias negativas para ella por el incumplimiento del plazo de la resolución de los expedientes de IAI, sino que tampoco tiene que asumir el daño causado durante los meses que el ciudadano ha estado esperando, en la mayoría de los casos sin obtener una mínima noticia relativa al estado de su solicitud.

Por todo lo expuesto, una vez más, esta Institución se permite recordar a la Administración que el Decreto 125/2009, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Decreto 57/1994, de 23 de marzo, por el que se regula el Ingreso Aragonés de Inserción en desarrollo de la Ley 1/1993, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social, en su artículo 28 dispone que: *“el Director Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales correspondiente dictará resolución motivada concediendo o denegando la petición del Ingreso Aragonés de Inserción, en el plazo de 15 días, contado desde la entrada de la solicitud y documentación completa en el Registro de este órgano.”*

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

PRIMERA.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, emita resolución resolviendo la solicitud del Ingreso Aragonés de Inserción presentada por el señor ...

SEGUNDA.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón resuelva los expedientes de solicitud del IAI o renovación de éste en el plazo previsto por la norma.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 20 de junio de 2013

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE

